

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1841 / 1842

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 41 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

1842

Libro de acuerdos capitulares

Correspondiente al año q. se expresa.

Alcalde presidente	D. <sup>o</sup> Cristobal Anbrion
Regid. <sup>o</sup> primero	Juan Co. Sarratequia
Id. Segundo	Juan Lopez Dorado
Id. Tercero	D. <sup>o</sup> Juan Manuel Ponce
Id. Cuarto	William Gallego
Procurador	Juan Co. Monto

1842

1742

Libro de cuentas capitulares  
Compartido en dos p. 2. 1. 1. 1.

*[Faint, illegible handwritten text]*

SEIJO 19  
AÑO  
1842

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



*Rempe en los tres tomos  
del dicto de los Libros de  
Acuerdo, que en sus Artículos  
1º y 2º,*





*Remite al efecto  
D.º de la Lib.  
en el punto*







Herrnuyble Corregidor Juan Notario de Armas pp<sup>o</sup> y  
Secretario del Ayuntamiento de esta Villa

Certifico: Que el día 20 de los cor<sup>tes</sup> mes de Dici-  
embra fueron electos para Alcalde, Regidores y  
Procurador de esta Villa p<sup>o</sup> el año proximo  
venidero de mil ochocientos cuarenta y dos, las  
personas siguientes =

Para Alcalde D<sup>n</sup> Cristobal Ambrosio

Para Regidor D<sup>n</sup> Joaquin Llanusa

Para D<sup>n</sup> Cuarta Castellanos Gallego

Para Procurador D<sup>n</sup> Juan Monte

Cuyos individuos, con Juan Lazo Antequera  
y Juan Lopez Dorado, y continen su servicio  
en concepto de Regidores primeros y segundos, han  
de comparecer al Ayuntamiento en este año, pose-  
sionados y ser aquellos en su reputacion empleos.  
En su credito para referencia al Regimiento de  
su error ponga la presente y firmo en Villanueva  
del Fresno a treinta y uno de Diciembre de mil  
ochocientos cuarenta y uno =

Herrnuyble Corregidor

Auto y Noticiando papel en esta d<sup>ca</sup> de dar a q<sup>ta</sup>  
correspondiente al año venidero de mil ochocientos  
cuarenta y dos, y estando prevenido no se sus-  
pender la presente para el año proximo por causa de preterito

su morbo, se habilita a este fin el presente,  
sin perjuicio a que se coloque a continuation  
de los papeles del dicho correspondiente luego que el dicho  
p<sup>o</sup> q. de la Universidad no sea perjudicada. Lo mandé  
y firma el Sr. D. Manuel Gonzalez del Campo Alférez  
Cont. en Villan. el mes de a treinta y uno  
de Diciembre. rmit mil ochocientos cuarenta y uno.

Manuel Gonzalez

Manuel Gonzalez

Posesion de la Villa de Villan. el Forno alar de la  
manera de que se dice en el presente rmit mil ochocientos  
cuarenta y uno: Los Sres. del Ayto. Cont. de la misma  
ciudad en su Consistorio con el objeto de dar pose-  
sion de sus respectivos municipios a la mancomunidad  
de esta villa: Juan M<sup>o</sup>, a D. Cristobal Fombona  
para el pedimento, a D. Joaquin Romero,  
D. Cuanto, a D<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup> Herm. Gallego, y para  
Procurador Judicial a D. Juan Montas: En  
cuya virtud y habiendo comparecido la ante-  
dicha en virtud de la citacion hecha ante  
dicho; por el Sr. Fiscal se le recibió el ju-  
ramento preberido por la Ley de 1808  
a la Constitucion politica del Estado, a la  
Reina D<sup>o</sup> Isabel Segunda y a la Reg. Re-  
gal del inventario. Digno de la victo-  
ria, defender y conservar las Lecheras pro-  
prias de MEXICO de las respectivas municipalidades y

casatamente con sus respectivos empleos,  
 y habiendo prometido cumplirlo así, por  
 N. S. el Rey dio la posesion de dhas. sus em-  
 pleos municipales para que repetidamente  
 han sido electos, la cual tomaron quietos  
 y pacificos sin contradiccion alguna;  
 mandando que con la oportuna certifi-  
 cacion se le cuenta al Sr. Jefe Politi-  
 co y a la Exma. Diputacion de esta  
 Provincia; y en su credito lo firmo  
 de que Certifico =

~~Manuel~~ Antonio San  
 al Campesino

Josef Hernandez Manuel Pineda  
 Gallego

Juan Lopez Juan Colaso

Cristobal Hernandez Juan Carrizosa

Juan Ponce de Leon Manuel Monte

Manuel Jimenez

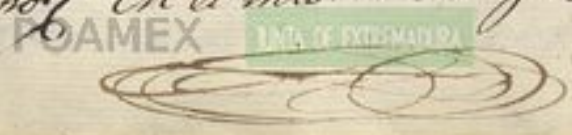
Ma. J. En el mismo dia se dio cuenta al Sr. Jefe  
 Politico y a la Exma. Diputacion en papel comun  
 por carecer de sello = Certifico =

POAMEX  
 LA PAZ DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Corchero



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*Autodibucogobienos En el mismo dia y contina*





ando reunidas las Juntas del Ayuntamiento Constitucio-  
nal de esta Villa, ante mí suscrita acuerdan: Que en el  
corriente año se observen y guarden estrictamente por  
esta vecina el contenido de las artículos siguientes:

- 1.º -- Que nadie juegue a la pelota en la plaza de la Sta-  
roquia mientras estén celebrando las oficias divinas:  
Ni se juegue en parte alguna a los naipes, Cha-  
pas, ni otro cualquiera de las prohibidas por las Le-  
yes, bajo la pena de veinte rs., y de procederse en su  
contra, según hubiere lugar.
- 2.º ... Que todas las Casas donde se venda vino, aguardiente u  
otra qualq. bebida espirituosa cesen en su despacho al toque  
de animas, hasta la mañana siguiente bajo la multa de  
veinte reales a cada uno de los q. se hallen bebiendo, o se  
aviesque ha utraque costal objeto, y de procederse al dueño  
en la Casa, por primera vez, o de lo contrario, y tercera arbitra-  
ria, sin perjuicio a procederse en su contra como hubiere lugar.
- 3.º -- Que nadie lave en el pilar, ni en riuo u riuq.º otro modo sus  
aguas, las de las fuentes del Convento y de los Caballeros, ni otras  
de las de comun uso, bajo la multa de veinte reales, sin dis-  
caltar a m. corta, y de procederse a lo tenor q. haya lugar.
- 4.º -- Que nadie tenga a las puertas de su casa trancas, piedras  
ni otros obstáculos q. impidan el libre paso, bajo la multa  
de once reales si lo tubieren mas tiempo q. el necesario para  
entrarlo en ella; excepto los carreros y Carretas q. se solo  
puedan indispensablemente, y bajo la misma pena, al lado de

La Sombra

Mandaron q se fize la oportuna copia  
en el sitio de Continub<sup>o</sup> p<sup>a</sup> la comun intelig.<sup>a</sup> firmados  
con credito e q Certifio =

Quito del Am<sup>o</sup> ~~Am<sup>o</sup>~~ Lopez, Promocion  
Jo Gallego Monto

Hernandez Corchero

Nota q En el mismo dia se extendio publico oficio una copia  
del autend<sup>o</sup> auto de buen go<sup>o</sup> en el sitio pp<sup>o</sup> de esta  
villa. Certifio =

Corchero

Nombram<sup>to</sup> de Oficio y Subvillade Villan<sup>o</sup> el primero a diez  
de mayo de mil setecientos y noventa y dos. La J<sup>te</sup> del  
Ayuntamiento Cav. Esta villa, recibidos en su consuto  
no acordaron: ha para el corriente año y desempeño de lo  
Cargos pp<sup>o</sup> de villa nombraron a las personas siguientes

- Para Secretario de Ayuntamiento & D<sup>o</sup> Hernandez Corchero
- Para Alcalde ordinario de Ayuntamiento & D<sup>o</sup> Felipe de Salas
- Para Alcaide de la villa & D<sup>o</sup> Juan Perona
- Para Guarda de la villa & D<sup>o</sup> Manuel de la Cruz
- Para Maestro de Niños & D<sup>o</sup> Juan de Soto
- Para Procurador de la villa & D<sup>o</sup> Juan de Salas
- Para Maestro de Niños & D<sup>o</sup> Manuel de la Cruz
- Para depositario de Cédulas & D<sup>o</sup> Juan de Soto
- Para depositario de Cédulas & D<sup>o</sup> Sebastian de Salas
- Para Director de la villa & D<sup>o</sup> Juan de Soto

POAMEX DE EXHIBICION



Para Médico titular - - - - - D.<sup>o</sup> Mariano Gil  
 Para Cirujano Mayor - - - - - D.<sup>o</sup> Roque Corcuera  
 Para Médico Titular de la Universidad de Salamanca - - - - - D.<sup>o</sup> Juan López Dorado y Juan Antonio Salgado  
 Para Médico Titular de la Universidad de Salamanca - - - - - D.<sup>o</sup> Juan López Dorado y Juan Antonio Salgado  
 Para Diputados de las Cortes de Cádiz y de la Unión - - - - - D.<sup>o</sup> Antonio Lario, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan  
 y Lario - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 Para D.<sup>o</sup> de Medicina - - - - - D.<sup>o</sup> Sebastián Salas, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 Para Titular de las Cortes - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 Para Mayordomo de Propios - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 Para la Comisión de Hacienda - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 para los señores - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 Para Encargado de los asuntos de la Universidad de Salamanca - - - - - D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima, D.<sup>o</sup> Juan José Lima  
 de quinientos reales en

Inscripción y entrega sobre alor elector sus causas, para su aceptación y obligación a quien corresponda. Y lo firmaron en el Real Consejo de

Ambrosio de laso Lopez Gallegos  
 Comarcal Madrid

Hermenegildo Corchero



En Villanueva once al unimo hize saber el  
nombream<sup>to</sup> de depositario de las Pulas a tomo  
Borrigo y entiendo acepto y firmo en su credito  
de Certifico =

Thome Borrigo *Cofundador*

tamb.<sup>a</sup> hize saber el nombream<sup>to</sup> de los tasad.<sup>os</sup> de Dano  
y tierra a Braulio Salgado y a Fran.<sup>co</sup> Lopez Dorado: fir  
man en su credito y de haber aceptado de Certifico =

Braulio Hernandez Franco Lopez

*Cofundador*

tamb.<sup>a</sup> hize saber el nombream<sup>to</sup> de Cobrador de contribuc.<sup>ion</sup>  
Ord.<sup>in</sup> y Extraord.<sup>in</sup> del Cont.<sup>in</sup> a Fran.<sup>co</sup> Guerrero Cortazar  
y entiendo acepto; y obligo bajo las responsabilidades  
de su bienes pres.<sup>entes</sup> y futuros; y con la Calidad de no percibir  
ninguna retribucion de el uno y medio por ciento, y de la otra  
por ciento la mitad; y en cualquier caso solo habe percibir  
a proporcion de lo que correspondo, con acuse a Prov.<sup>is</sup> fir  
ma en su credito de Certifico = ent. un<sup>o</sup> por ciento de =

Fran.<sup>co</sup> Guerrero *Cofundador*

Igualmente hize saber el nombream<sup>to</sup> de los peritos y apertureros de  
las Contribuciones ordinarias y extraordinarias de esta Villa  
para el presente año a D. Salvador Lina, D. Antonio Linares  
D. Braulio Salgado, Manuel Cedeno, Juan Carrascal, Juan  
Guerrero Salgado, Placido Linares, Juan Alfonso y Manuel  
Linares. firman en su credito de Certifico =

Manuel Sierra  
Luis Salgado

Juan Alfonso  
Manuel Linares

Manuel Sierra  
Luis Salgado  
Manuel Linares  
Juan Alfonso  
*Cofundador*



Hamb. lo tiene saber a Juan Ponce de Leon Escobedo  
 Juan Luis Lopez, Ant. Noble y a Sebastian Salas el nombramiento  
 de Puerto para la contribucion de subsidio Industrial y  
 de Comercio ya en ultimo tambien el de Depositos del Puerto  
 hecho en el mismo. firmen en su credito loy. Saben de  
 y Certifico =

Sebastian Salas  
 y Ponce Escobedo

Cabrera

Hamb. lo tiene saber al nombramiento de los de la Comision  
 de Escuelas de esta Villa a D. Santos Maraga, D. Manuel  
 Juan de Guzman Novoa. firmen en su credito de y Certifico =

Marinoz Baschaff  
 Cristobal

Hamb. lo tiene saber al nombramiento para y respectivamente  
 han sido nombrados a Felipe Redondo, Juan Ponce de Leon  
 Manuel de Manuel Lopez, Juan de Juan Salas Mubrona,  
 D. M. Mota, Juan Juan Luis, Demarcacion Gil, Roque Can  
 Juan, Juan Lopez, y Juan Luis Molequean. firmen en

Suplido. de q. Certifico =  
 Juan Manuel de Frasco

Mariano Gil

Señor Pedro de Fran. Perona

Roque Casquiana

Comodoro

Arbitros Ganados y Perdidos a veinte y dos de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y dos: El Ayuntamiento, Comis.  
 ala misma acuerdo. Que a los Ganados de los vecinos  
 y forasteros se exigan las penas, y se expresan en el  
 siguiente auto =

	Alor vecinos	Alor forast.
	14. Mes	14. Mes
Por cada Cabeza menor en yerbas . . . . .	0	3
1/2 En sementera y tabillas . . . . .	2	6
1/2 En la veta y dehua abierta . . . . .	1	3
1/2 En la veta y dehua de Valdeparaiso . . . . .	2	6
1/2 En la veta y dehua de las demas dehua . . . . .	1	17
Por cada Cabeza mayor en yerbas . . . . .	1	3
1/2 En sementera y tabillas . . . . .	6	18
1/2 En la veta y dehua abierta . . . . .	2	6
1/2 En la veta y dehua de Valdeparaiso . . . . .	6	18
1/2 En la veta y dehua de las demas dehua . . . . .	4	12

Copias penas mandaron



se lleven apuro y debido efecto en el con <sup>te</sup> año: Y además  
 amendan: Que los que hagan Melonar: en cualq. punto  
 o sitio Valdivia, torrapen un Monte u otra cualq. cosa  
 hasta la altura de seis cuantas, sin causar daño al arbo  
 rale por el corte de ramas y <sup>a</sup> entapio bajo su man <sup>esta</sup>  
 cha responsabilidad. Yo Juan <sup>de</sup> Cerros =

Laso

Lopez

Gallez

Monte  
 Promovido

Nemajilla Cerros

Hecho en Villanueva del mismo a veinte y cinco  
 de Enero de mil ochocientos cuarenta y do: Meru-  
 das en su Consistorio las tres del <sup>to</sup> Conde de la mis-  
 ma asociadas de las Reitas nombradas por el mismo pa-  
 ra el repartim<sup>to</sup> de las Contribuciones ord<sup>es</sup> de la mis-  
 ma para el con <sup>te</sup> año con el objeto de establecer las vo-  
 ses sobre que ha de girar dicha operacion, se promo-  
 vió la idea de ejecutarse un ajuste al caso de las que  
 debían pagar la casa de la Toma Sta. Condasa del  
 Montijo como se ha verificado en años anteriores,  
 todo con el laudable fin de evitar entorpecim<sup>tos</sup>  
 y de alejar todo motivo de reclamacion por una  
 parte; y de que se de una larga conferencia y de las  
 venidas de las partes <sup>se</sup> se convino

POAMEX

de comun acuerdo pagase dicha Tra-  
tada en el cont año asabien = Von  
Provinciales quince mil <sup>no</sup> con obli-  
cion de ponerlas en sus debidas e pocas exho-  
seria de su cuenta cargo y riesgo presentando  
al Ayto la correspondiente carta de pago para que  
se le cargue, el oportuno recibo del cobrador =  
Siete mil setecientas cincuenta <sup>no</sup> por la ord.  
de paga y utensilios; y ocho mil <sup>no</sup> por la Ex-  
traordinaria de <sup>no</sup>; pagadas estas dos cantidades  
ultimas al cobrador en esta villa. En su con-  
secuencia acordaron se acredite en virtud  
de la presente que firman a efectos consig.  
de que certifico =

Juan Lopez

Montel

Linares

M. Alvarado

Juan Lario

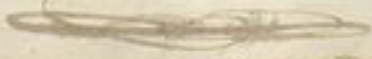
Carrasco

Juan Galan

[Signature]

M. Cordero Hermenegildo

La suma de las rubricas y <sup>no</sup> veinte y seis de cinco de mil  
al receptor tiene la suma <sup>no</sup> cuarenta y dos, compare-  
cio ante el Ayuntamiento Constitucional de esta villa  
el <sup>no</sup> POAMEX <sup>no</sup> el <sup>no</sup>





y ratificada en tres de Marzo de mil ochocien-  
tas treinta y siete sobre la época en que los  
Ganados de estas Vecinas han de entrar a  
aprovechar las Dehesas que aquellas tuvieran en ascenda-  
miento en este término y propias de la Coma. Sua  
Condesa del Montijo, segun que mas por menor a-  
parece de los acuerdos celebrados con tal motivo en las  
épocas referidas: Y como la experiencia ha ya hecho  
conocer los perjuicios que se ocasionan a la Hazienda  
con la anulacion de tal concordia, y se ha ~~que~~ que-  
jado muchos Vecinos de aquellos perjuicios, resolvieron  
de comun acuerdo se celebrase esta reunion con el  
objeto de acordar lo conveniente en el particular obediendo  
las razones de los que concurriessen: Citados a este fin  
todos los Grangeros y Ganaderos Trasmuntantes que  
pagan en este término solo concurrieron por la parte  
de las primeras D. Frasco Fonseca, D. Santos Baselgo,  
Antonio Leon Torrado, Melchor Cano, Frasco Cano,  
D. Juan Antonio Ynfante, Frasco Rocha, D. Juan  
Jose Morera, Jose Chavez Albarado, Jose Alfonso,  
Frasco de Paula Torrado, <sup>Sebastian Jolas</sup> D. Jose Ferriz Romero,  
y D. Antonio Larios; y por la de los Trasmunta-  
tes D. Juan Gualberto Garcia, D. Jose Ferriz Ro-  
mero, D. Jose Garcia Vinuesa, Domingo Hernandez,  
y Baldomero Garcia; quienes enterados del objeto  
de la reunion contestaron todos: Que por si y a im-  
peticion de los demas Grangeros de esta Villa y Ganaderos



Trashumantes y del País que pastan en este término por quienes prestan voz y caución de que estarán y pasarán por lo que ellas hicieren, se suscriben y quedan en toda su fuerza y vigor las referidas concordias celebradas ante el Jefe en los años de mil ochocientos veinte y cinco, mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete según y en los términos que en la misma se expresa; asegurando que por su parte y por la de los que representan serán cumplidas con toda puntualidad: Excepto Sebastian Salas y los Trashumantes D. José Ramon Garcia Vinuesa, Domingo Heras, y Baldomero Garcia, que dijeron: El primero que no se conformaba con la contrata interin no accedieron toda la forasteras: Los tres restantes, que dijeron: Los sus dehesas de Arqueta, Rabito, Lajas, Priquillo, Tierra, Cabra Alta, Encinalito, Trabisa, Prisco y Acetucha quedaban exceptuadas por no estar conformes con dicha Contrata. En su vista acordaron todos con el Jefe la validez de este contrato para con aquellas y con estas cada cual en su sentido demostrado. Yo firmo de que Certifico = entre los años de mil ochocientos cuarenta y uno = Sebastian Salas =

Antonio Lopez Gallego  
Nemesio Carballo



Sobrefogad (En la villa de Villanueva) del mesmo á veinte  
de Mayo

y seis de Mayo de mil ochocientos cuaren-  
ta y dos. Los Sres. del Ayto. Const. de la  
misma acordaron lo siguiente =

1.<sup>o</sup> Se prohíbe llevar ó encender fuego dentro del  
Monte ni á lascientas brazas de sus lindes, ba-  
jo la pena de once duros, y demas que hubie-  
re lugar con arreglo á lo prescrito en el artí-  
culo ciento cuarenta y nueve de la Ordenanza =

2.<sup>o</sup> Se prohíbe asimismo hacer Candela en todo  
el presente verano en ningun punto del tér-  
mino fuera de poblado, bajo la misma pena  
de once duros, y de ser responsable el infrac-  
tor de las danas y profanacias que se originen  
y demas que se expresa en el precitado artí-  
culo de la ordenanza =

3.<sup>o</sup> Del mismo modo se prohíbe que los hana-  
deros ni otra alguna persona use de Caldero en  
el campo interin dure la estacion del verano  
bajo la multa de veinte duros y la perdida del  
Caldero =

4.<sup>o</sup> Los Vecinos que al toque de Campana ó cu-  
ando se publique bando, no concurren á la  
Haza, ó á donde se les señale, con el objeto de  
apagar fuego en qualquiera punto del tér-  
mino =



mino que se promueba, quedará prohibida de los  
usos y aprovechamientos comunes en el corriente  
año y pagará además por cada vez que faltar  
la multa de ocho rs. cada uno =

5.º Se prohíbe que nadie saque habillas con lab.  
en langallas de sus propiedades ni de las ajenas  
antes de nacer el Sol ni después de ponerse, y para  
hacerlo fuera de estas horas han de llevar una  
papeleta que se le franquencará en la Jura de Ayto.  
pues el que infringiere pagará por primera vez ve-  
inte y dos rs. de multa sin perjuicio de sufrir el  
resto por los días, y de procederse en su contra co-  
mo hubiere lugar =

6.º Se prohíbe también traiga nadie habillas a la  
Vollación sin la indicada papeleta bajo las mis-  
mas penas acordadas en el anterior artículo =

Y mandaron que por el p.ºn de la Villa  
se haga notorio y fize una copia en el sitio de

Constumbre para la comun inteligencia =

Don *Flores* de que Certifico =  
Ambrosio Lopez Jose Gallego  
Luz *[Signature]*  
Mermegildo Corchero.

<sup>Copia</sup>  
Nota. En el mismo dia se hizo en el sitio de Constum-  
bre publicandose antes por el Don de la Villa  
Certifico = *[Signature]* - copia = *[Signature]*

*[Signature]*  
Nota. Hoy dia de Julio se publico nuevamente el acuerdo ant.<sup>o</sup> y  
se hizo una copia en el sitio de Const. de mandado de *[Signature]*  
Ayuntamiento. Certifico = *[Signature]*

Sobre los fuegos. En la Villa de Villanueva del Fresno a diez y  
ocho horas de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.  
Los Jus. del Ay.<sup>o</sup> Const. de la misma reunidos en su Consis-  
torio ante mi su Sec. acordaron: Que el que diere fuego a  
sus cocas o roscadas que tenga en el Baldio sin licencia  
del Ayuntamiento o hasta tanto que este le disponga por  
para la multa de veinte y cinco duros y ademas se  
formara la correspond. Casu para el resarcimiento  
de danos y penas a que hubiere lugar; Se prohibe a  
dueños de dichas cocas y alos que hayan mandado ha-  
cer cortar de ramos para sus cocas en los Montes



de los de los baldios que en el termino de quince dias retirar la rama y tosa malera debajo de los arboles a la distancia de quince pasos de ellos apuñalados que dello contrario se mandara hacer a su costa y a mas seran responsables de los daños que puedan originarse. Fianza de que Certifico =

*Antonio Lopez*      *Josef. Gallego*  
*Montes*

*Remenciones de Interes*

*Sobre pagos en la Villa de Villan.ª del Puerto a siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos. Los S. S. del Ayto. const. a la misma, reunid. Su su comutacion a un su S. no dignos. Incuatencion a q en el dia de siete de quince dias, en el presente habra la cuarta vez q se ha promovido pago con en un mismo punto del termino a Alconchel, amenazando a todas ellas la proxima ruina de estos montes, y un ex de de vecindario, por efecto sin duda del poco calor q ha duplicado el Ayuntamiento de Alconchel, puesto q la primera y segunda admite alg.ª de multa*

porq' haya podido creerse fuese efecto de  
Casualidad, descuido o imprecisión, pero no  
en latencia y curata, q' habiendo curata por  
q' desde luego ha debido tener en consideración el  
conato de causar perjuicio a las mujeres, Ganado, o  
Maniendas inmediatas al punto donde habiéndose  
surgido; se le dirija el oportuno oficio en el que  
le li haga presente que de no redoblar su vigilancia  
y esfuerzos p.<sup>a</sup> evitar se repita el mal y <sup>de las muniti</sup>  
a este termino, no solo se pondrá en conocimiento de las  
autorid.<sup>es</sup> Supp. de la Prov.<sup>a</sup>, si q' también se elevará el  
Go.<sup>mo</sup> a S.<sup>ta</sup> M. p.<sup>a</sup> q' se exija la responsabilidad a qui  
en correspondencia; encargando de sí sea aunar el oportuno  
recibo a efectos conducentes. Toda vez que la mayor  
parte de estos vecinos han mirado con apatía y fría  
indiferencia la próxima ruina de sus convenios y  
en las repetidas veces q' se ha promovido fuego en el  
lugar de este termino en Alconchel, con abierta infrao  
de lo acordado anteriormente sobre este particular, en el  
consequencia. p<sup>er</sup> que de q' solo una medida vigorosa puede  
corregir tan malo mal, de una misma conformidad con  
cada uno sus mros. Lo significate =

- 1.<sup>o</sup> En el momento de indicarse la Campana o publicarse  
orden de q' hay fuego en el termino se presentarán en  
la Plaza todos los individuos de esta Corporación  
municipal p.<sup>a</sup> acordar lo conve<sup>te</sup> y salir a la Calle  
del vecindario en un solo peloton o deficiente, serción
- 2.<sup>o</sup> ... todo vecino, sin excep<sup>on</sup> de persona, q' a la señal  
se halla en la población o a mil pasos de ella, y no  
se presente en la Plaza al momento, quedará escluido



por el <sup>te</sup> primer año de los <sup>tos</sup> aprovechamientos. Comunes, y  
ademas se proceda a un arauto y demas q haya  
lugar —

3º - - - Todo el <sup>te</sup> de <sup>tos</sup> tenencia Caballerias mayores, domadas  
y no represente con ellos en la Plaza en el momen  
to de avisar a fuego, y se acreditare <sup>te</sup> tenidas en la  
poblacion o a unil. para de ella, <sup>tos</sup> supliera las mismas  
penas q se expresan en el aut.º articulo —

4º - - - Todo Vecino q pague mas de un <sup>te</sup> ascenda <sup>tos</sup> su  
de Contribucion, ademas a cumplir con lo anterior  
dispuesto, presentara en la Plaza una <sup>te</sup> Cab<sup>a</sup> nueva  
preparada con aquadernas y Cantaros p<sup>a</sup> aliviar las  
fatigas de los q se ocupen en el estamnio del fuego,  
bajo las penas indicadas —

5º - - - Y <sup>te</sup> observarse: A todo el q se le acredite haberse ocul  
tado o supuesto imposibilidad p<sup>a</sup> concurrir a apa  
gar el fuego se le exigira la misma responsabi  
lidad —

Y mandaron su real: Que para q quede a te  
que ignorancia se publique este acuerdo en todos  
los sitios de condumbrer, y se fije una copia en  
los portales de las Casas Conventuales. Firmado de  
el certifico —

Ambrosio Lopez Lazo  
Promovido  
Mormingulth  
Cruzado

Nota En el mismo día se extendió un edicto conyuntivo de los artículos que anteceden, el cual depone y publica en la forma ordinaria, y fijo en el sitio y costumbres de esta población. *Certifico =*

*Compendio*

Otra En el mismo día se dirigió al Excmo. del Sr. de la Villa & Alcaide un oficio cuyo tenor es como sigue = En el mes de quince días, hoy ha sido la quinta vez que se han visto los efectos de este terruño y vecinos de otros vecinos proximalmente amonazados a pagar a impuestos de las manos del hacendado incurre premobido en ese terruño. En primera y a una segunda vez para tener nada de estatus no pu- diera en Expropiación Municipal por q. bien ha podido caer fuera efecto de alg. calamidad, de modo o imprevision; pero debiendo haber conocido despues el estado que hoy en causas por juicio a algunas o alr. personas que tienen sus bienes ga- nados o heredados inmediatos al punto donde se para el punto ha buido el fuego en cinco veces, ha debido desplegar mucho mas celo y adoptar algunas y otras medidas q. hubieren sido indudablemente suficientes para evitar el incendio hasta la quinta vez, poniendo a este Ayuntamiento en la suprema necesidad de adoptar todas cinco veces medidas de precaucion con idea de evitar se propagan a este terruño. A consecuencia, y no siendo difícil vuelta repetirse el crimen hasta conseguir el principal intento y *si se verifica y tramite a este*





dela misma), reunidos en su Consistorio anteañterio  
Secretario dignon: Nombran por su Jefe  
en la Corte de Madrid para todos los asuntos que  
puedan ocurrir en ella a esta villa en el año del corriente  
te año a D. Pedro Bardasi residente en dicha Corte  
e hijo político de D. Carlos Marques vecino de Badajoz  
a quien se libra la oportuna Certificacion autorizada por  
el Sr. Presidente y Secretario de esta Corporacion que  
le sirva de Cedula en forma. Asi lo acuerdan y fir-  
man de que Certifico =

J.   
Cristobal Antonio Lopez Lasso Monteb  
Promotor

Hernandez Contreras  
Nota que en el mismo dia se libro a D. Carlos Mar-  
ques la Certificacion arriba Certifico  
Contreras

Acordado que arregladas las medidas de la villa conforme de  
dispuesto por el Sr. Jefe Político de esta Provincia  
publiquese bando y fuese edicto para que en el  
termino de quince dias afilaren las vejas todos los ve-  
cinos, a cuyo fin podian concurrir a la casa de D. Hernan-  
do Lopez vecino nombrado al intento en cuyo poder se  
hallaran las de la villa apreciados que el que mediare por  
otras desde el dia veinte y cinco del corriente en adelante  
será castigado con todo rigor con la multa de dos ducados  
Acordado por el Sr. en virtud de 9 de Mayo de 1722 =

J.   
Antonio POZUECO Lasso Monteb  
Contreras



Don Mendiz Baraltas Excmo. de S. Mo. la Reyna N. S. D.ª Yubela  
 segunda pp.ª de los Jueces Nacionales y Sed. del M.º Ayuntamiento Const. de  
 esta Ciudad en viandad =

Certifico: Que ante el representado Ayuntamiento se presento la so-  
 litud q. con el contenido q. sigue en su virtud son del tenor siguiente =  
 M. N. y M. L. Ayuntamiento Const. = Cristobal Poba de la  
 vicino de esta Ciudad, a V.ª, con el debid. respeto, haze presen-  
 te: Que conciniendome a los datos mi vicindad a la Villa de Villa  
 nueva del Juncos p.º hacer constar ante su Ayuntamiento la decon-  
 vencion = A V.ª suplico se sirva proveer a su fin. se me  
 tome en loj paciones y demas en q.º conste no domiciliarse  
 de esta Ciudad; al mismo tiempo q. tendra la bondad de q.º a  
 imponer por voluntad propia a mi conducta moral y politica,  
 se me habilite de cont.º en q.º resulte, asi como el q.º no soy de-  
 dor a fondo pp.ª por su todo conforme a particia q.º con med. es-  
 per. Vencido de los Caball. nueve de Jho. de mil ochocientos y  
 cuarenta y dos = Por el interesado no sabe firmar lo hace Don  
 Juan Carrasco =

Agg. de los Señores de los Caballeros y Jho. veinte de mil ochocientos y  
 cuarenta y dos = Luis Pared.º individuo del M.º  
 Ayuntamiento Const. de esta Ciudad, Teniente, en su d

Jala Consistorial como lo han de costumbre, se dio cuenta  
de la solicitud de Cristobal Pabudilla f. ante de; y  
entendidos acordaron: acceder a su peticion, borsean-  
do de los Pedros Ordoñez; y mediante a f. el inter-  
pado no se acuerda a los f. de pp. y f. su conducta moral y  
politica e irresponsible por haber obrado la de un buen  
y pacifico ciudadano, facultado con el f. literal de su memo-  
rial y este acta f. le sirva de despedida y abtestado en forma.  
Yo Juan de Dios de f. de f. = General Ortigosa = Peña-  
lucio = Alba = Lombo = Ramos = Pizarro = de Salazar  
Antoni = San Mendre = Pizarro

Concedida a la letra con su original f. por ahora existe en la  
Sala de mi cargo a f. me f. en la yd. v. de cumplim-  
to con lo mandado y a peticion de lo interesado ponga la presente  
f. f. en f. de Caballero a veinte y uno de f. de  
de mil ochocientos y cuarenta y dos =

Yo f. f. f.  
Pizarro



Excmo. del Ayto. Constitucional de esta Villa

Cristoval Bonadilla vecino que fue de la Ciudad de  
Pamplona del Cavallero a V. con el apellido de vida digo: que  
combinando amu in taxa particulara, domica, vivame en esta  
Villa sin que otra ninguna causa me obligara a ello, permu-  
ti con la fha que se advierte escrito se despedita, como lo acredita  
por el documento que antecede, me encuentro en el caso de:

Suplico a V. B. se sirvan admitirme en el numero de otros vecinos traen-  
do me certificacion del acuerdo que sobre ello se caxiga; para  
que en la subasta pueda acreditarlo. Añade espere de una nota  
ria Justificacion de V. B. por ser justicia y raia en el momen-  
to. Villanueva del Fresno 10 de Set. de mil ochocien-  
tos cuarenta y dos = Cristobal Badilla

Acuerdo de Se admite de tal vecino: Empadronable, libre  
sele la Certificacion que apetece y unase al libro  
de acuerdos capitulares. Acordado por el Ayto.  
Const. en Villanueva del Fresno a once de

Uex. de mil ochocientas cuarentay dos

Cristobal Ambrosio Lazo Lopez  
Gallego Armeros Montels

N.º 4  
En Villan.ª. No. 31ª Yo el Sr.º notario, he integramente y di copia literal del acuerdo q.º autende a Cristobal Bobadilla, y enterado contente: Fue por ahora no apeten la Certif.ºn. q.º solicito y se le manda franquicia, sin perjuicio de pedirla cuando la necesite firma en su cuenta en q.º certifico.

Cristobal Bobadilla

Corchero






Presidencia i Individuos del Ayuntamiento. <sup>to</sup> Pont. de una Villa.

El Adm.<sup>te</sup> del Ayuntamiento, que suinde faltaria a su deber, si en la ocasion de aperturarse los 15 dias de baso que dispensa el ordenamiento en las Poblaciones de S. C., no llamara la atencion de V. M. sobre la necesidad de dar al Povo de costumbre para que se concorde con las peticiones que son conguientes a sus necesidades. El auto de la Audiencia de 1313, acordado en 1827, manifiesta el modo de ejecutar el baso, y haciendo con respecto a las otras peticiones se da una sola orden de respeto a los Reges; pero siendo posible que algunos quieros por <sup>los</sup> Reges o personas merquinas abran con un mandato hacia cualquier de las Vigencias de los Reges; esto debe ser que sea dividido a un de sus dueños en todo caso, hacia hacia el Povo de <sup>los</sup> Reges o denunciados todo el siglo de los Reges justicias de los dueños de propiedad, porque la Señora fuder en lo de algunos territorios. <sup>to</sup> Cuando fuder cumplido en el Ayuntamiento, que me amon, poder calcularlo? Yo espero que animada la foposicion de sus honros <sup>tos</sup> y comulgandose en mi peticion, me haia justicia, y otros Reges que por el auto de saludable fuder <sup>to</sup> denuncian a imponer a los que abigan o <sup>to</sup> denuncian <sup>to</sup> de abigan. Asi

la cononizacion dignos y jurisdicciones que en ult.  
no ofusian a quinos, alman sino pudiese de inuam,  
guna utilidad porcion. En esta caso no me go supond  
de tengo una sin que cumple, y otros tentos finales en la  
diciere que abunacion sin contemplacion. La utilidad  
juicio de un suposicion y de imparcialidad, a que opulo  
dhan, porquin a mas en un nuevo abando a favor de  
ciudad, y en un estado.

Suplico a V. V. mandandome se cumpla lo que se pide luego el Pro  
-curador, haciendole saber en el dia de costumbre, y que  
mi casa por tener las calles, y para el Dom. y  
para que nadie pueda alegar ignorancia, como para  
puesto el caso anterior. A las favor mas sumoide  
con la mejor consideracion ofice a V. V. en suplico.  
del punto 9. de Arum. D. de 1852

J. B. de Arum.  


Tuvedol En la Villa de Villanueva del Fresno a once de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y dos: Los Pres. que  
ponen el Ay. Const. de la misma y que al fin  
caben,  POAME  en su Consistorio y enterados  




antecedente recurso del Adm.<sup>te</sup> en esta Villa y sus  
 agregadas de los bienes y rentas de la Coma<sup>da</sup> Sra. Lon  
 desa del Montijo y de Mianda, antes en su Sra. con  
 dador en su virtud: Fue con insercion de las reglas  
 prescritas en el real auto del Acusado de la Real  
 Audiencia de esta Provincia susfecha veinte y uno de  
 Junio de mil ochocientos diez y ocho que obran en el  
 Testimonio presentado por el Adm.<sup>te</sup> de S. E. y unido  
 al libro de acuerdos Capitulares del año de mil ocho  
 cientos treinta y ocho, se publique vando y fize edicto  
 en el sitio de Costumbre, para que bajo la multa de  
 once r.<sup>os</sup> se abstengan estas Vecinas de usar en otras ter  
 minas que en las que en las mismas se prescriben (del  
 uso) del privilegio del vaso en las proximas quince dias  
 anteriores á San Miguel; y acreditado por diligencia,  
 finase este escrito al libro de acuerdos Capitulares  
 del corriente año. Firmaron de que Certifico

~~Ante~~ ~~ante~~ ~~del~~ ~~se~~ = ~~no~~ ~~re~~  
 J. Lora Juan Lopez Martel  
 J. Romero  
 Gallego  
 Hernandez  
 Carro



Notificación En Villanueva Año. dia 10' el Esno. Sico.  
notifique' lei' íntegramente y di' copia lito-  
ral del acuerdo que antecede' a' D. Manuel  
Mendez Alm. de la Coma' Real Condese' del  
tijo y de Miranda. Y para conmigo en su ca-  
to de que certifico y doy fee =

Comunidades

Comunidades

Publicacion del En el mismo dia se extendio un Edicto con-  
trando y fijacion' hensiva de las esternas que abraza el antecedente  
del dicho acuerdo, el cual despues de publicado en todas  
sitias de costumbres por el pcor de la villa, se  
jo' en uno de las partes de las Casas Consistoriales  
Certifico =

Comunidades

Acuerdo En la Villa de Villanueva del Puerto a' diez  
de Sep. de mil ochocientos y cuarenta y dos. Por  
los señ. de ofi. acordaron: Sepublíquese con  
y fije escrito haciendo saber que aldo ague

Nota

En el mismo  
tra de publicacion  
el escrito y fije  
El dicho pñal  
nido. Certifico

Comunidades

pagará la multa de cuatro duros y suplica de  
duros y por la segunda pagará doble multa  
reforma' cano. Acordado p' los señ. de ofi. Certi-

Ambrosio Lopez

POAMEX  
Luz de Extremadura  
Comunidades



Regida del Ayuntamiento  
de esta Villa de Villanueva del Fresno  
Justo

En la villa de Villanueva del Fresno  
a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos  
cuarenta y dos y hora de la noche de la  
noche. Los señores del Ayuntamiento Constitucional  
de esta villa reunidos en su Consistorio ordinario  
según se ha habido de expedir el Ayuntamiento  
y se de esta villa don Pedro portador de papeles  
separados y otras, y habiendo leído y oído  
las mismas. Plasas. Mejoras. Justo. Como letra  
en el mismo Consistorio, y habiendo visto  
y oído al Sr. don Pedro en el Consistorio  
de la villa, y por ende como para  
que sea así, y poniendo como med. Del Ayuntamiento de  
esta villa se ha, su presencia y se ha con respecto  
de expedir y poner en uso contra como se ha  
visto, acordando se acordó a lo que el Sr. don Pedro  
se ha presentado, y se ha visto en el Consistorio. Hecho  
compárense en el caso al Ayuntamiento de esta villa,  
entendidos al momento y acordada. Cuyo  
se ha mandado que se haga todo lo que  
se le pidiere, y todo lo que se le pidiere

Antonio Gallego  
Juan Antonio Cortés

Justo de esta villa y Villanueva del Fresno a veinte y cinco  
de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos  
Los señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa reunidos  
en su Consistorio, según se ha de expedir y poner en uso  
de esta villa, y todo lo que se le pidiere



Abiendo precedido inmediatamente a la forma  
cion de los repartimientos e contribuciones y a  
estado proximo venidero e mil asociados  
los curules y fees, nombra y apunto al  
Jefe de la Santa Hermandad de la Real Audiencia  
Don Manuel Menendez, Don Antonio Lario Juan  
Francisco, Juan Carrascal, Tomas Sanja, y Don  
Narciso Torrealba en union con el Regidor  
Don Juan Romero y el Judio de Gran  
Montes: A cuyo fin, entragare hita e letra  
sobre el Judio de Gran Montea al Ayuntamiento.  
Felipe Medondo p<sup>a</sup> su citacion y aceptacion  
Acordado por el Sr. Jefe de Justicia —

Ante mi  
Don Manuel Menendez

Manuel Menendez  
Consejero

Nota  
Al momento de lista de los curules nombrados para  
su citacion a Felipe Medondo contra el Ayuntamiento  
Cedifico =

Lo no se sigue a los Sr. electos y aceptacion  
ya uoluntades abundantes e el Sr. Jefe de Justicia  
Don Manuel Menendez a satisfaccion e interese  
de las partes e por favor y bienestar y en su favor  
e en su provecho e a su honor e de la Real Audiencia  
e de la Santa Hermandad de la Real Audiencia e de  
esta e de los mil reales en que se acordaron e se  
hicieron por el Concejo e confesada con el Sr. Jefe  
y repartido y presentada las Cartas de pago  
oponidas a esta Corporacion municipal



En credito a todo lo sumado en el Certificado

Ambrosio

Promerito

M. O. Villanueva

Fran. Guerrero

Santos Basely

José María Vajala

Antonio Larrea

José Ramon

Donato Marcano

Ferrada

Wernmuyt

Fin 4

En la Villa de Villanueva de Arjona a 10 de  
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Los  
Sr. del Ayuntamiento. Conde. Damián, anteriormente  
acordaron: que puesto en el presente el término de se  
nalan y reparten a los vecinos el término de ha  
preparan p<sup>a</sup> en un punto en el Valde, se publique con  
do y fije el dicto p<sup>a</sup> de el q<sup>ue</sup> quisiera tomar alguna  
porción al efecto concurra el Lunes proximo doce  
del corriente al sitio donde donde concluye el Giro  
huelo, hasta el Camino de Calencita y se designa  
para el año proximo, donde se hallaron los vecinos  
de la Villa y los Individuos de esta Corporacion mu  
nicipal p<sup>a</sup> su dacion; previendo q<sup>ue</sup> alguno tomare  
alguna porción la haba preparada con el método y  
orden debidos y prevenciones en las Leyes vigentes

bas in innumerata responsabilidad sibi contra  
rio egerint, perdidit totum servitium  
hinc officium. Itaque ad hunc quod  
quod determinat. Et firmam eque locatam.

Antonio Lopez Romero

Monte

Gallego

Hernandez Corbero

Gobierno Político  
Superior  
de la Provincia de  
*Badajoz*  
Protección y Seguridad  
Pública.



PASAPORTE PARA EL INTERIOR

NUMERO *3117*

DON *Francisco de Paula de los Rios*  
*Comandante en Jefe de la Brigada de*  
*Seguridad Pública de Badajoz*

Señas generales del Portador.

Edad *30 años*  
Estatura *1.75*  
Pelo *Negro*  
Ojos *Azules*  
Nariz  
Barba *Segura*  
Cara  
Color

CONCEDO libre y seguro pasaporte á *Francisco de Paula de los Rios*  
*Comandante en Jefe de la Brigada de*  
*Seguridad Pública de Badajoz*  
para que via recta pase á *Madrid*

Señas particulares.

*Una cicatriz en la frente*

donde deberá presentar éste para su refrendación, como también á los Gefes políticos, Alcaldes constitucionales ó Agentes de seguridad pública de los pueblos donde pernocte; y encargo en nombre de S. M. (que Dios guarde) á las autoridades civiles y militares que no le pongan impedimento alguno en su viage sin fundado motivo Dado en *Madrid* á *once* de *enero* de mil ochocientos

Firma del Portador.

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

GRATIS POR SER POBRE.

VA SIN ENMIENDA

Madrid: Compañía Tipográfica.



POAMEX

IMPRESA DE EXTREMADURA

*mayor*  
*Fica*  
*can*  
*uma*  
*2*  
*ata*  
*you*  
*de*  
*du*  
*21*  
*2*  
*nto*  
*a*  
*20*

Wojak. M. de oct. 1842.  
En el tiempo de su  
y me recomiendo

Manuel Boscato  
de M. de oct. 1842.

Alonzo de oct. 1842.  
ap. de la M. de oct.

Higueras de oct. 1842.  
de oct. 1842. por tiempo de

debe presentarse para su ratificación, como tam-  
bien a los Jueces políticos, Alcaldes constitucionales y Jueces  
de segundada instancia de los pueblos donde pudiese haberlos; y en  
su nombre de S. M. (que Dios guarde) a las autoridades  
jefes y superiores que no se opongan impedimento alguno en  
su viaje sin fundado motivo. Dado en  
de mil ochocientos

GOBIERNO POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE  
PASAPORTE PARA  
PROVINCIA Y REGIONAL  
MUNICIPAL

NUMERO

CONDICIONES DEL PASAPORTE

Nombre

Estado

Pelo

Ojos

Edad

Color

Signos particulares

Firma del Portador

Firma del Portador

77 1842

1842

Mobil. Compañía Telefónica



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



1º Alcaide y Individos & Ayuntamiento

Fran.º Pizarro vecino de esta villa, con el mayor  
respeto que presente y hallandose fulto de fieras  
ras, para dar un melon y el mas efeter para  
el casto y consumo de su casa, pide la herencia de  
da el bosque con el Gujo, en la Heredia de era de  
propio de esta villa y ribera de Amanche  
por el termino de tres años, obligandome a  
parta rindano alguno al Hospital como yo  
al mente apagar las caberas de Terbor q. se  
pan a la casa q. cultiva obligandome a dar  
los perjuicios de sequia stovier en el Topio;

Sup. asistido redimer con ceder  
ta con potente licencia q. pido Villanueva de  
Fueno 16 de Enero de 1842; Fran.º Pizarro

1º Alcaide y Individos & Ayuntamiento

Atuendo de Nohaligan. Acordado p. el ayto. Cont. en Villanueva de  
Fueno a veinte y dos de Enero mil ochoc. noventa y dos

Laso, Lopez Gallego  
 Manuel Bermudez Corchero



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



3 Jores del Ayuntamiento de esta Villa.

Antonio Parra, Fran.º Marquez, Julian Delgado, y Manuel Chabes Calabro, todos vecinos de esta; Ante V.º como mejor prueba de veros: Que a publicis haia dos años disfrutamos la Vega llamada de S. Antonio al sitio de las pasaderas nuevas, sembrandola de melonares, y con ellos nutriendo nuestras familias; tambien lo es, que ningun vecino se ha quejado de veros que haya sufrido y lesos de no todas han encontrado asilo, mas por que queremos disfrutarlos en el presente, y en tal concepto.

Sup. con V.º que en virtud de lo expuesto se dignen concederla; gracia que no dudamos merecer de la rectitud de V.º, cuya vida guarde Dios en S.º Villan.º del famoso 14 de la C.ª de P.º.

Fertigo por los Suplicantes.  
 Juan.º Medinera

Se concede para el uso de sembrar melonares por

el presento, expuselo con monte de mata de  
abara y sin curatas o de otra qualq. forma  
pueda dha abara, con obligacion de rocar el  
Abdian q. esta por bap, y se no causan dano algu  
no para el tapio a los arboles con el corte de rocar  
bap su responsabilidad; y sin obcion a dnfu  
La dho terreno por simbra si se concediere la  
lingua y roca de la de henta. Acordado por el  
Ayuntamiento de Ciudad de Villanueva el primero  
de mayo de 1700. Juan de Villanueva enaen  
ta. y por

*Baso* *Alonso Lopez* *Gallejo*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Hernandez Combenoz*  
*[Signature]*



Se. <sup>no</sup> El Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Vicente Baer Jure Dia y Manuel Gomez anambrer  
delos de ma lanouero de esta veindad hacen presente  
que siendo tan escaso el comestible para su respectiva  
calle y q. no le permitan por esta lin circunstancia poder  
labrar en ninoua otra parte de extramuros ma q. en  
la de ma propio de esta villa, estando como esta tan  
recomendado el fomento y prosperidad en el ramo de  
agricultura y en la principal base del estado y  
en la q. se cifra la felicidad de una nacion q. no como  
de otra industria q. la de este ramo: Es la consideracion  
que generador V. V. H. de la razon tan poderoso  
q. los impulsan a crisis esta con airon evitando por  
este medio el perjuicio que puede sufrir al ganado na  
mo, como los perjuicio que cada uno respectivamente  
se vera eperimentar en su educacion de familia  
por lo qual =

Suplican a V. V. H. se sirvan conceder esto q.  
se no de la de ma para los fines indicados oyendo  
el dictamen del Indico Promovido q. como padre de los  
de ma Comuna de veano emite con imparcialidad  
por su reclamacion y no dudando de su exequucion por

el vicario qual asi como siempre dadas me  
esta gracia de V. V. H. por los filantropos  
si me cuido y gran acreditado justificacion

Villanueva del Fresno 6 de Enero de 1842

Vicario Baena

Juan Diaz



Francisco Diaz

Man. Lopez

Manuel Delgado

Feliciano Ramirez



Antes tiempo se acordara sobre la  
conveniencia enegitima. Acordada por el  
Ayto. Com. en Villan. el punto a  
Diente y por de En. a mil ochocientos una  
venta y por =

Laso, Romera Lopez



Gallardo Montol

Mermengillo Combaroz

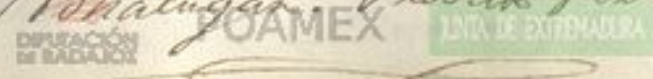


J. de Justicia y Ayuntamiento

Joan Valer, residente en la actualidad en esta Villa y vecino q. fue de la inmediata V.ª de Valencia del Montañ, á VV con el respecto dicho Dijo: fue en el año próximo pasado recurri al Ayuntamiento solicitando vecindad en esta V.ª y por efecto sin duda de sus tareas, nada se me contó á referida solicitud poniendome p.º ello en posesion de un letra de nuevo á la corporac.ª con el mismo objeto. punto q. sin este requisito no puedo hacer mis tareas en el jiro nombrado conforme al bando q. sobre ello se hizo p.º ello q.

VV suplico q. se sirvan admitirme p.º vecino previa la competente informac.ª paviendome VV alguna certificacion de su realiz.ª caso de acceder á mi solicitud p.º p.º q. ella pueda acordarse en lo sucesivo. Dios que la vida de VV. m. años Villan del ferno veinte y tres de Julio de mil ochoc.ª y quarenta y dos = Hugo rogado p.º el suplicante  
Gonzalo Navarro

Acordó y resolvió el Ayuntamiento... Procede p.º lo que se pide al Sr. D.º



Constitucional del día 6 de Villanueva  
Francia 25 de Enero del 842

7

~~Antonio~~ ~~Laso~~ ~~Lopez~~ ~~Montel~~ ~~Pomares~~  
Antonio Lopez Montel Pomares

Josef Herz  
Gallego

Warronegilde Corchero

Los profesores de la academia de Villanueva; suplico se les a  
propiedad de la facultad p.<sup>a</sup> de permanecer en esta villa y su  
termino interior redeta los sucesos q<sup>e</sup> tengo satisfaciendo  
sus rentas a su legitimas deudas y al igual de el teniente  
responde por lo q<sup>e</sup> tengo interior de la villa; pudiendo ampa  
nar y recobrar los derechos q<sup>e</sup> tengo preparada; pero se  
le prohibe pueda hacer nada q<sup>e</sup> lo contrario, q<sup>e</sup> sea en conser  
cia su el memorado. Acordado por el Ayuntamiento.  
Cant. en Villan. el primer o veinte y seis de Enero de  
mil ochocientos cuarenta y dos

Antonio ~~Laso~~ ~~Lopez~~ Gallego ~~Montel~~  
Antonio Lopez Gallego Montel  
Dag. Pomares

Warronegilde Corchero

Warronegilde Corchero



En  
Dn. Manuel Gil Medico Titular de la misma D<sup>a</sup>  
W. con el debido respeto expono: Que difuntado por  
tal concepto en los años anteriores de 1839 y 40 del  
Sueldo de Cuatrocientos Ducados pagados de los fondos  
de Hospital y Hospital por repartimiento vecinal ó  
sea igualado, procedi a la cobranza de dho. Sueldo  
tal ducados en el año de 40 el Cobrador nombrado p.  
mi al efecto D. Juan Cuervo y Contreras como lo  
habia ejecutado en el año anterior, pero toda diligen-  
cia p. hacer efectiva esta suma fue infructuosa porque  
casi todos los vecinos se han negado al pago protestan-  
do q. en dho. año se opusieron aliviarlos de esta carga  
sustituyendola con los intereses q. se proporcionasen:  
el resultado ha sido q. hasta el dia estoy creciendo de  
estos intereses q. tan justam. tengo ganados supien-  
do ademas un perjuicio de bastante consideracion  
p. tal motivo q. se me han impuesto con exceso  
p. utilidades q. se me han percivido. En su consecuencia

Sup. a. S. se sirvan adoptar un medio, el q. por que sea  
oportuno a fin de q. se me satisfagan los intereses  
q. se me adeudan pues en ello se me haria justicia  
y serviria merced. Villan. va del Puerto 29 de Enero  
de 1842

POAME  
Manuel Gil



El obrador nombrado por el Medico de Maná  
 no se le p<sup>a</sup> la recaudar<sup>se</sup> ni su igualar y que  
 hace mucho no le han satisfi<sup>do</sup>, acompañados  
 de un individuo del seno de esta Compañia su-  
 principal, requieran de pago unibani. a los vecinos  
 morosos y q<sup>ue</sup> se hallan en remediado, compeliendolos  
 a la satisfaccion de su igualar, siempre q<sup>ue</sup> esto  
 resista en una manera justa, en cuyo caso, se  
 anotara al mayor del Poder y en su virtud se  
 talbe lo q<sup>ue</sup> correspondia. Acordado por el Ayuntamiento  
 de Maná. en el día de Agosto de 1785. en la villa de Cifuentes.  
 del Puerto en ella a modo de fecho y en el año  
 de 1785. en veinte y dos

Ante mí

Domicio

Lopez

Laso

Monte

Josef Herra

Gallego

Merrenyilda Contreras



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



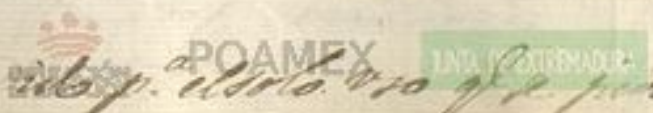
por el Ayuntamiento  
 Jose Barro, Anton<sup>o</sup> Gamales Narciso Garcia y  
 Demas q. Subscriben a' V. del Ayuntamiento con  
 suel. de esta Villa con el Objeto y Considerac.<sup>on</sup> de  
 Decimar: Fue hallandose en estos de Murcia p.<sup>a</sup>  
 sembrar un pedazo p.<sup>a</sup> el sustento de Muertes  
 familiares y encontrandose un pedazo de Yercano Va  
 cante y apropiado p.<sup>a</sup> ello en un estremo de la Dehesa  
 de Paloboceras denominada el Cercado de Marina  
 Cuyo Cercado despues de su entran.<sup>ta</sup> inutil. a los  
 ganados aprouchentes de citada Dehesa, es para  
 el mar apropiado p.<sup>a</sup> el objeto q.<sup>e</sup> nos proponemos,  
 en este concepto p.<sup>a</sup> =

A' V. Suplicamos se dignen conceder p.<sup>a</sup> el indicado  
 objeto el precitado Cercado pues ademas de servir  
 en ello el sustento como queda referido de Muertes fa  
 miliares, le consideraremos como una prueba de su  
 utilidad y justificac.<sup>on</sup> Villan<sup>a</sup> del franco del de febo  
 del 64<sup>to</sup> - Jose Barro, Antonajo Ginzuly

Narciso Perez  
 L.

Manuel Lopez

Concedido y Concedido p. el Sr. D. D. ... y por el



presente año solamente. Acordado por  
el Ayuntamiento. Cruz. en Villan. de la Jura  
a veinte y siete de febrero. Mil setecientos  
cuarenta y dos.

Ambrosio Lasso Lopez Promerito

Montel

Hernandez Cortes



Provincia de Soria y Ayuntamiento de

Mi Sr. D. Juan Obispo, y Sr. D. Juan Lavado, vecinos, y hacendados de esta Villa, á V. M. con el Sr. D. Juan de Soria presente. Por no contarse por el sorteo de suertes respectivas form. sur. q. con el terreno terreno de suertes de suertes, y como estas cada dia sean mas cortas y menos productivas p. terrenos q. V. M. hallandose un pedazo de terreno entre la vereda q. va á la eragada de Soria, la q. va á la de Lano, el camino característico q. va á la Villa de Alconchel, y tierras de particulares, estando mandado q. se repita en orden la dacion de terrenos q. como el q. solicitamos es infructuoso, inculto, y de ning. provecho al vecino,

V. M. Duplicamos q. en atencion á quanto expuesto queda, y ha habido sido ilusionia la peticion q. de este terreno anteriormente se ha hecho, se dignen concederme lo p. terreno y plantarlo de olivos á la brevedad posible, pues en ello serviriamos mucho. Villan. del Fresno de Soria de Soria de Soria

Procurador D. Juan Lavado Proq. D. Juan Obispo  
BOAMEX JUNTA DE EXTREMADURA  
Guillermo Amador

No habiéndose acordado por el  
Ayuntamiento. Cont. en Villanueva de la Reina a  
veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta  
y dos años  
Antonio Lazo Lopez Promotor  
Gallego  
Merrenyilla Corchero



*Sra*  
 Del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Al Sr. D. José, como de la misma villa y en el  
 nombre de este ayuntamiento: Que según se ya bien notorio, fue  
 arrojado de tal cargo en la Crusa, que se supuso por el  
 notario de esta villa y supuesta a Matías Torre de Alora  
 en Portugal, y muy notoriamente se le cumplió, habiendo  
 de guardarse en honor en esta parte libre y toda ma  
 nera: También notorio a esta Corporación que el  
 tratado de su ida al corte de Portugal fue el mes  
 justo, en lo que también se le intentó acercarse,

Por memoria que esta se encuentra por la autoridad  
 de este ayuntamiento, y de su propiedad se  
 le dio al Sr. D. José su familia, concediéndole pasaporte  
 y libre de pagar, que esto se permitiera a per  
 sonas de la familia, y de haberse que se le dio  
 que sea todo al punto que se le dio

que sea todo al punto que se le dio  
 que sea todo al punto que se le dio

POAMEX TINTA DE EXTREMADURA

no puede permanecer ya preso en solo virtud  
de las prerrogativas que como a tal le  
corresponden. En su consecuencia sufriendo por  
sus hechos de no de que desahuciar y prestar a la  
Patria las sumas que esta institución y la debe  
ser bien servida.

Sup. N.º 1.º se ordena acordar que se le inscriba en la  
Matrícula Nacional de Infantería a que siempre ha  
pertenecido, e igualmente en las listas electorales  
según corresponden en virtud de lo que previenen los  
Leyes y decretos vigentes: y si a ello no se acordare  
por alguna causa, se le franquee copia certifi-  
cada de esta resolución y lo que sobre ella acordare  
la Corporación, para usar de su derecho como le in-  
viene. En lo supra de la Justicia que este Ayun-  
tamiento administra. Villanueva del Fresno 10 de Abril  
de 1843.

Manuel Gilard

Presente este intercomunicativo de la sentencia que reca-  
gió en la causa a que hace referencia y se acordará sobre el  
primer alzado, y con respecto al segundo, o sea la in-  
clusión en las listas electorales, no ha lugar por ahora  
según lo acordado por el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno a vein-  
te y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos;  
habiendo renovado su voto el Regidor Juan La  
y Certificación =

Antonio Lopez Domínguez Gabero  
Manuel Domínguez Domínguez  
Manuel Domínguez Domínguez



*No. del Agent. Comisionario del Estado*

Algunos Cavalleros de la misma al O. de la misma  
 expresa: que entre el solar de la casa de experimentacion y  
 el de la de Man. Con su saneamiento, se halla impedido  
 de terreno para la obtencion q. sejan las Casas de Manuel  
 Matamoros y la de Nifeso Blanco tambien desta do  
 minito: La parte q. corresponde ala dha. Matamoros  
 se la compró el exponente en concepto de su hija,  
 y queriendo introducirlo en el suelo, resulta q. la ter  
 raga el Plano queda teniendo Callejon, y por consigu  
 iente un lote de inmundicia y abriga de viento, ademas  
 de la poca Seguridad quele proporciona a su misma casa  
 por aquella parte, punto q. esto tercia y terreno ca  
 en al campo. A la penetracion del O. de la dha. y otras y otras  
 razones que podria alegar en suprobacion de lo expues  
 to, y praxicion que las leyes dispensan en semejantes  
 Casas, y para q. no se sufra la de naciona propria  
 a ningún convecino =

Al O. que en vista de lo expuesto, y no teniendo ningun  
 Dominio sobre el solar de terreno el Plano, se libran lances  
 desde, f. desde luego provide asi tal cosa, y en tal modo  
 modo de las personas y para su libertad que con tal modo  
 de se experimenta, y esta amende a experimentar  
 en contrario de lo que se ha pedido esta solicitud con  
 que al referido Plano, que en un buen terreno

POAMEX



lo que y porca al presente, satisfiéndole la  
indiania que le corresponde, en todo lo qual  
damos de su Real. Justicia. mand.

Villan. a 10 de Mayo de 1582

Francisco de Mar. Caballo.

Juan Pae Fuente

Hagase saber a Nicoforo Olano libante su parte  
de lo que le corresponde en el imperio yable ter  
mino a diez dias, de acuerdo con Manuel Caballo,  
a quien igualmente se ha de notoria esta detum  
nacion, para que transcurrido, se proveya lo que con  
viene, y se pague el perjuicio que haya lugar.  
Acordado por el Ayuntamiento. Cont. en Villan. a 10  
de Mayo a siete de Agosto de mil e ochoc. e sesenta  
y tres

Ante mi  
Lopez Lazo Promovido  
~~Manuel~~  
Hernandez Contreras  
En el mismo dia se notifico a los interesados y se copia  
a Nicoforo Olano y a Manuel Caballo. Certifico  
y firmo con anterioridad a este  
Guillermo Ambrosio  
Contreras



Pres.  
S. del Ayuntamiento Constit. de esta Villa

D. Fernando Lopez Vivero vecino de la  
misma ante VV con la debida atencion dice: Que  
por la parte de alla de la ribera de Alcazariche en donde  
de Navarra la bega del Marques o de los conde-  
tes hay un pedazo de terreno casil q. me combiene  
cultivar p. poder ser expuesto a subasta un pedazo  
de un tomo en el año proximo venidero. Y como  
en su posesion estoy firmemente poseyendolo  
no se causa el menor perjuicio a los ganados ni que  
ninguna alguna por ser un terreno baldio.

Supp.º a VV se siaban concederme expresado terreno p.º  
el uso indicado, obligandome a toparlo segun una  
tumba. gracia q. espero merecer de su notoria jus-  
tificacion.

Villan.ª del Tero 1.º de Septiembre de 1842.

Fernando Lopez y Vivero  
*[Signature]*



POAMEX

INTA DE EXTREMURA

95  
Haverdoſ Concedido para el solo uso del melo-  
nar que solicita y por solo el proxi-  
mo año venidero. Lomando yſiman los  
Pres. del Ayto. Const. en Villanueva del Fresno  
a ocho de Sep. de mil ochocientos cuarenta y dos


Alonso de Arce

Promerito

Montes

Gallago

Laso



Hernandez Cordero

Núm 6 Lo notifique lei y di copia a du Jerrnand Lopez  
Oyon. para su certificacion.

Nerong

Cordero



*S.º Cant.º y Corporacion municipal.*

*Juan Santos Lima Secretario de la Union Parroquial de  
 la Villa de San Sebastian, concurrido de la misma a V.º de V.º  
 debida respectu a las presentes. Que en principio se debieron de  
 pagar sus fincas con el 2.º y 3.º de sus fincas sin q.º hayamos  
 obtenido asignacion alguna como esta prevenido por el 1.º de  
 y 2.º de la Orden de la Diputacion Provincial. En principio se  
 hizo cuando se expusieron la Contribucion del Culto y el 2.º de  
 cuyo q.º de ella se sacaban las cuotas correspondientes para  
 mantener la dotacion, pero por alteraciones posteriores han hecho  
 entender q.º no es alli y si en un repartimiento vicinal  
 habian de haberse. Con este motivo se nos suplico que  
 por el presente año se omitiera dicho repartimiento, en  
 virtud de lo que se ha encargado al Sr. D.º de Contribuciones  
 y q.º de arbitrios q.º tomamos de nos pagaria, pero ha  
 transcurrido el año y nada se nos ha dado ni orden p.º  
 con respecto a la dicha cantidad de hacer este recurso  
 a expensas fin, en esta atencion =*

*Suplico a V.º de V.º se sirvan tener en consideracion cuan-  
 to debamos expuesto, disponiendo lo conveniente  
 para que de hoy adelante el año que debamos  
 vencer, y en el caso no expresado de que*

Atendiendo a la justa y necesaria solicitud de los interesados en la diligencia de su fin y conveniencia. Por lo que  
expedimos en Justicia en Villanueva del Fresno a 2  
Sep. 28/1812

Juan Guerin  
Juan Lora  
Lima

Acordado. Luego que se verifique el cobro de los fondos des-  
tinados para este efecto, recordará el pago que  
reclamaron estos interesados. Acordado por el  
Const. en Villanueva del Fresno a ocho de Sep.

De mil ochocientos cuarenta y dos  
Galligo  
S. Lora  
Martel  
Hernandez



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor del Ayuntamiento. Com. de esta Villa

D. Mariano Gil Medico Titular de la misma

A V. con el debido respeto expono. Que no habiendo tenido efecto la providencia acordada p. el Ayuntamiento a virtud de un escrito presentado p. mi en el presente año sobre el pago de las igualas q. me adeudaban los vecinos correspondientes parte, al año de 1839 y con todo las lras del P. M. no habiéndose en algun modo las p. p. q. se me han dirigido, no tan solo p. no haber tenido efecto la cobranza de dhas. igualas, sino tambien p. lo q. me he encargado q. ha estado en continuacion en dhas. años q. tener en consideracion los dhas. Repartidos p. su reparto mi sueldo p. completo siendo asi q. en casi su totalidad ha sido imaginario.

Sup. a V. se me van eximiendo p. lo q. respecta al salario que disfruto, del pago de toda clase de contribuciones ordinarias como extraordinarias a excepcion de la del subsidio de comercio, haciendo extensiva esta gracia (si esta en sus atribuciones) a los quatro años siguientes del en q. estubo,



Recogiendo me al efecto de Medico Titular q. lo dho  
 quatro años, pues que p. uno tan solo  
 me se me recompensaron los perjuicios q. he  
 sufrido; renunciando ya desde luego, si el Ayuntamiento  
 accede á mi solicitud á la deuda q. los vecinos le  
 contrahido con suyo, cuya deuda queda de tres  
 m. Cuya gracia q. me parece se megrada á  
 vras conseguir de la notoria justificacion de Sr. M.  
 en ello mereced. Villan. <sup>va</sup> del mesmo 30 de Nov.  
 de 1742=

Mariano Gilz  


Acuerdo y Como se pide, siempre que en los cuatro años no exceda  
 la cantidad q. se pida correspondiente, an en ordinario  
 como en extraordinario, el dho q. lo merezca; pues, siendo  
 grado q. sea con el no p. p. en uno o mas años, supli  
 ra las cargas como los dho. vecinos. dho. p. p. por  
 el Ayuntamiento Cont. en Villan. <sup>to</sup> y p. p. a ocho de di  
 ciembre mil ochocientos cuarenta y dos

Gallego

Antonio Romeros  


Montel  


Hermenegildo Corchero  




POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA



Antonio Leon Ferrado, Manuel Ferrera, Juan de Cuello ma-  
 nuel Stgo Cadena, Juan de Saca, D. Josefa Encarnacion, D. Ramon Pradi-  
 nez, y Juan de Rodriguez y Sancho, vecinos y labradores de esta villa por si y  
 a nombre de ella sup. convenimos ante el Sr. Jefe de la villa de la villa  
 con la debida instrucion y aspieto de ver. Que no teniendo tierra  
 suficiente para sembrar por la ley que se halla en el fin sup.  
 capitulo de la ley, tienen necesidad de las tierras y las que son  
 de inferior calidad y por lo en la dehesa que ha correspondido tan  
 poco es posible que sean acomodadas por la ley minima de arrendamiento  
 de arrendamiento y tanto por que en el caso de que en esta se acordare  
 no obtendran suficiente para sembrar no lo consentirian  
 lo arrendamiento de las yerbas hasta principio de Abril, época en  
 que tal vez no podrian arrendarlo por la falta de agua y notoria mo-  
 rta y gando, frente al furo de arrendamiento, un pedazo de terreno ar-  
 rendido de nuevo y malen y monte bajo que agregando ad y concordi-  
 do de los arrendamientos, quedarian reducidos, asaber: el terreno  
 que media entre el camino de Valencia y los Ferragos:

Sup. con el Sr. Jefe de la villa acordar la arrendacion del fin de  
 arrendamiento que queda señalada y que se le conceda a los arrendatarios  
 y en su preparacion inmediata quedando obligado a su lim-  
 pia en los terminos convenidos y acortados. Gracia y  
 expresan conquin a su notoria justificacion.

Yo el Sr. Jefe de la villa a 20 de Dic de 1842

Antonio Leon Ferrado

Juan de Cuello

Ramon Ferrera

Manuel Pradinez

Manuel Ferrera  
 Juan de Rodriguez y Sancho

Manuel Ferrera  
 Manuel Pradinez

Acuerdo / Por ahora no ha lugar a lo que se  
pide, mediante a q<sup>ta</sup> buena posesion del  
espacio q<sup>ta</sup> obrara el vino deiqua se  
halla por ocupado y debe hacerse para limpiar  
y malvar el terreno, q<sup>ta</sup> es uno de los principa  
les objetos del Ayuntamiento. Acordado por  
el mismo en Villa de Alpuerto a treinta  
de Diciembre de mil ochocientos y noventa y dos

Antonio Lopez Lopez *Procurador*

Wermencillo Corchero *Monte*

Notificad<sup>o</sup> / En Villan<sup>o</sup> dia mes y año Yo el Escribano  
D<sup>o</sup> he sabido el acuerdo que antecede de  
dole copia literal a Fran<sup>o</sup> Rodriguez por  
si y a nombre de las demas vecinos que su  
criben en el estatuto que antecede. Firmo  
en su credito: doy fe en = escrito = V<sup>o</sup>

Fran<sup>o</sup> Rodriguez

Corchero





*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*



D.<sup>o</sup> Manuel Becerra Vecino de esta Villa en nombre de los  
Procuradores su políticos Padre y acudatarios del termino de la villa  
me en el presente año ante V. señores del Ayuntamiento  
constitucional de la misma de vida muerte etc presente:

Que allandose incognos de servir las puertas de la calle y co-  
ral de la casa camuccion y su fechadura desmayada y  
por cuya razon los efectos que affixe de un dia para otro  
se he con frecuencia los robos con perjuicio del abastecedor a  
quien pertenecen

Suplico al Ayuntamiento se ordene disponer lo conveniente  
ante para cubrir este mal que abundara despues de un  
hecho en beneficio del abastecedor y en el de la finca que  
dicho modo amenara su total ruina. Juro que dicho  
consequia de la victoria y justificacion de V. señores

Man. del Tesoro a 25 de Enero de 1842

Manuel Becerra



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Faint signature or name at the bottom of the handwritten text.]*



Sup. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa  
Juan Fern. Obispo y Juan. Lavado Vecinos y tanqueros  
de esta Villa a V. V. en la república de San Fernando: he en que  
dipios de este año recibimos a V. V. un petardo y  
el intento de una gran familia, con licencia y  
cencia, plantas y cultivos, un pedazo de terreno impu-  
tioso y exial que se encuentra entre la casa de  
& Aloncel, camino de Jerez y queda que vos sea  
mañana llamada de Saner. Ha ilustración de V. V.  
no se cubre al resolver en estado muerto el cual en  
to el impuro que por medio de esta condición  
ave la agricultura, cuando lo es necesario el realia-  
solicitando y merced que en ello recibimos pero una  
equivocación evidente ya, hizo a V. V. en poner  
peñas y el pedido Fernand. deia & Dominio, para  
las. Así no ha ido, y lo que es el no hacer, por  
suavie terrazas los que en el han sembrado un  
una mente el no cortas en el libro de los  
meno como pensaría a la cellaria, y una que  
nada el que no ha incrementado en amortización, por  
que en la mente, para con los pensaría.



Seviera relacionado en el Viceroy que manifiesta  
la piedad y fienda q. como tal se considera en  
este concepto que =

Resolvimos a V. repetidamente se sirvan concederme  
menudo terreno para cercarlo y plantarlo que q. ad  
mas de cumplir con las repetidas ordenes q. sobre el  
particular n. se, sino para en ello el sueldo de  
nuestra fam. y recibirnos una prueba de su reali-  
dad y justificacion. Villanueva de Guadalupe a diez y  
nove de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y dos =

Comend. n. de Arnedo por      n. de Arnedo por  
Juan Fern. obispo =      Juan L. Lavado  
Vicario Baen      Anas Lopez



POAMEX

LINJA DE EXTREMADURA

